

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

FIANQUO
CONCERTADO

NUMERO 178

Martes 26 de Julio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonee los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 20 de Julio de 1932.

—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

ZARZA DE GRANADILLA

Un mulo, como de ocho años, castrado, pelo castaño oscuro, con un hierro confuso en el anca derecha y lunares en el costillar izquierdo.

2289

Jefatura de Obras Públicas

DE

CÁCERES

EXPROPIACIONES

EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Talaveruela, por la construcción del trozo 2.º de la 2.ª Sección de la carretera de Plasencia a Oropesa.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres a 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

2908

FOMENTO

AGUAS

Don Marceliano Delgado Granado, vecino de Casas del Monte, ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia, instancia solicitando la inscripción en los Registros Central y Provincial establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de agua del arroyo denominado «Garganta», en el sitio llamado «El Batán», que desde tiempo inmemorial viene disfrutando con destino a usos industriales en el término municipal de Casas del Monte, acompañando a dicha instancia la información posesoria practicada en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hervás.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Casas del Monte y en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Cáceres a 23 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

2901

DISTRITO FORESTAL

DE

CÁCERES

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia

AÑO FORESTAL DE 1932 A 1933.

ANUNCIOS

1.ª La subasta de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 y en el artículo 162 del Estatuto municipal.

2.ª Durante el período de anuncio podrán examinarse los pliegos de condiciones y el presupuesto de ejecución en la Secretaría del Ayuntamiento en que deba celebrarse la subasta.

SUBASTA

3.ª En la celebración de ésta, se sujetarán estrictamente los Ayuntamientos a lo preceptuado en los artículos 84 a 91 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

PAGOS

4.ª Es obligación del rematante satisfacer la cantidad en que se haya hecho la adjudicación de la subasta en los plazos señalados en el pliego de condiciones económicas, debiendo abonar además el importe del presupuesto de ejecución del disfrute, con arreglo a lo que previene el artículo 90 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925. Es además requisito necesario para obtener la licencia del aprovechamiento la presentación del Ayuntamiento propietario de la carta de pago del 20 por 100 de propios del año anterior, según previene el artículo 4.º de la R. O. de 31 de Marzo de 1930.

5.ª De la cantidad que se adjudique el remate, el 10 por 100

se ingresará en la Tesorería de Hacienda, con destino a mejoras en los montes públicos, en los quince días siguientes al de la notificación al rematante, y el 90 por 100 restante, se ingresará en la Depositaria municipal, en los plazos que determine el pliego de condiciones económicas.

6.^a En el mismo plazo de quince días se entregará en la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del citado presupuesto de ejecución.

7.^a Está también obligado el rematante a depositar, como fianza, a la disposición del Ingeniero Jefe del Distrito, para responder del buen cumplimiento del contrato, el 20 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Este ingreso debe hacerse en la Sucursal de la Caja de Depósitos, en el mismo plazo que los demás ingresos.

Si el contrato es por varios años, la fianza se calculará con arreglo al importe de la renta anual.

8.^a El Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal expedirá las órdenes de ingreso o de depósito que sean necesarias, para el cumplimiento de las condiciones anteriores.

9.^a Las cartas de pago se presentarán por el rematante a la Jefatura del Distrito para la toma de razón, y los resguardos de la fianza quedarán unidos al expediente.

10.^a Si dejase transcurrir el rematante, sin justificación alguna el plazo de quince días sin hacer todos los ingresos, se rescindiría el contrato.

Si justifica el retraso, se le concederá un nuevo plazo de diez días, que será improrrogable. De no hacer los pagos en este nuevo plazo, se rescindiría el contrato.

11.^a Contra el acuerdo adoptado en la rescisión del contrato, se puede recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de treinta días.

Los efectos de la rescisión son los que expresa el artículo 21 del R. D. de 24 de Enero de 1915.

FIANZA

12.^a La fianza de que se trata en la Condición 7.^a tiene por objeto responder al fiel cumplimiento del contrato, pudiendo desde luego disponerse de ella, si el rematante no realiza los pagos a que está obligado, o no satisface las responsabilidades que se le impongan en los plazos señalados o que se fijen en cada caso.

Cuando sea necesario disponer de toda o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla, según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspenderá el aprovechamiento, y una vez transcurrido dicho plazo, se rescindiría el contrato.

13.^a Terminado el contrato, justificados todos los pagos y expedido el certificado de buen aprovechamiento, se devolverá al rematante la fianza, tan pronto lo solicite, a no ser que tenga responsabilidad por cumplir, en cuyo caso quedará retenida hasta que quede satisfecha todas las responsabilidades.

LICENCIA

14.^a Cumplidas por el rematante todas las obligaciones que quedan expresadas, le será expedida la licencia por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, para que pueda empezar el aprovechamiento.

15.^a Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurriría en las responsabilidades que determina el artículo 25 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

16.^a El rematante está obligado a conservar la licencia y presentarla a los funcionarios del Ramo de Montes y a la Guardia Civil, siempre que se le reclame.

17.^a En los contratos por varios años, la licencia se expedirá anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

APROVECHAMIENTO

18.^a Expedida la licencia, se hará entrega del monte al rematante o a quien le represente, por el funcionario que designe el señor Ingeniero Jefe del distrito, y, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y del personal de Guardería encargado de la vigilancia del monte.

19.^a La falta de asistencia de cualquiera de los citados al acto, no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudiera concurrir.

20.^a Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se hará constar con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

21.^a El acta será enviada inmediatamente al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito para unirla al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la 6.^a Inspección o Región, para la resolución que proceda.

22.^a Si por cualquier causa imprevista no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para la entrega, en un plazo que no exceda de quince días.

23.^a El rematante no podrá variar por ningún concepto el objeto del aprovechamiento, y si lo hiciera, abonará como multa, el doble precio de la utilidad, resultando los productos indebidamente aprovechados a su valor, y abonando además el importe de los daños causados al predio.

24.^a El rematante del disfrute no podrá impedir la ejecución de otros que estén consignados en el plan de aprovechamiento o, que sin estario autorice la Superioridad. En ningún caso podrá exigir por ello indemnización alguna.

25.^a No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna clase, antes de la salida, ni después de la puesta del sol.

26.^a Las casas, chozas, plantaciones y cualquiera otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega y habrá de entregarlas a la terminación del contrato, en buen estado de conservación y si así no sucediese, se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

27.^a Todas las obras, edificios y demás inmuebles que construya el rematante quedarán, al terminar el contrato, a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la terminación del plazo.

28.^a Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas, cercados y para calefacción, podrán utilizarse las leñas secas y rodantes que haya en el monte. A falta de ellas, se señalarán por el Guarda Mayor o por el Sobreguarda de la comarca, las matas de monte bajo o monte parido que se puedan utilizar.

Las maderas que sea necesario emplear, serán propiedad del rematante.

29.^a Para dar mejor custodia de sus productos podrá el rematante, si lo desea, nombrar los guardas jurados que crea necesarios, con la condición de que han de reconocer como jefes a los funcionarios del Ramo, y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

30.^a Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil la licencia para el disfrute y a permitir el reconocimiento de los productos, recuento del ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto cumplimiento del contrato.

31.^a Los rematantes serán responsables de todos los daños que se ocasionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios.

32.^a El rematante que contraviniere lo dispuesto en los pliegos de condiciones, variando los sitios destinados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa que no sea menor del 1 por 100 del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

33.^a El rematante que sin causa que lo justifique, dejare de transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños que se hubieren causado al monte, por dejar de cumplimentar el contrato.

34.^a El rematante que no termine el aprovechamiento en el plazo concedido, perderá los productos que aún no haya extraído y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate.

35.^a El justiprecio de productos y el de los daños y perjuicios al monte, se verificará por el funcionario facultativo que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

36.^a Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final con las mismas formalidades que para la entrega del monte, haciéndose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprovechamiento

está bien hecho, o los daños o abusos que se noten.

Si está bien, se expedirá al rematante el certificado de buen aprovechamiento, y en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

POLICÍA

37.^a Desde el día 1.^o de Julio al 30 de Septiembre queda terminantemente prohibido encender fuego en el monte y, caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo muy seco, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

38.^a El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de los trabajadores, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los claros o calveros del predio, limpiando además muy bien el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

39.^a Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas que necesiten calefacción, se nivelará y afirmará antes el suelo con piedras y tierra, limpiándose después en un radio de 10 metros, que se conservará constantemente limpio.

40.^a El transporte de materias inflamables por el monte, se hará cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones, y para su almacenaje, se constituirán locales incombustibles, en sitios aislados, limpiando el suelo en un radio de 20 metros.

41.^a El aprovechamiento empezará el día que haga entrega del monte y terminará el día señalado en el anuncio de subasta, debiendo ejecutarse todas las operaciones y las extracciones de los productos, dentro del plazo señalado.

42.^a Estos plazos serán improrrogables, salvo circunstancias excepcionales que deberán justificarse debidamente.

43.^a La solicitud de prórroga justificada, se dirigirá al ilustrísimo señor Inspector general Jefe de la 6.^a Región, cuya autoridad, oyendo al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, resolverá lo que estime procedente.

44.^a Si durante la ejecución de un aprovechamiento se ocasionaran al monte daños de consideración, el Ilmo. Sr. Inspector general de la 6.^a Región podrá suspender el disfrute, mientras se hagan las debidas investigaciones y se depuren las responsabilidades, sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

CONTRATOS POR VARIOS AÑOS

45.^a Cuando el contrato sea por varios años forestales, la cantidad fijada como tasación, se entenderá que es la renta anual que se ha de satisfacer en cada año.

46.^a La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute, para responder del cumplimiento del contrato, será

también calculada con arreglo a la renta anual.

47.ª Los pagos en el primer año, se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª, pero a partir del 2.º año, se harán antes de empezar el año forestal, o sea antes del 1.º de Octubre.

48.ª Mientras no estén satisfechos los pagos anuales y completos la fianza— caso de haberse dispuesto de ella— no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtener el concesionario, para continuar el disfrute.

49.ª Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año, han de quedar completamente satisfechas antes de expedir la nueva licencia.

GENERALES DEL CONTRATO

50.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones climatológicas del país, o cualquier otro accidente imprevisible les pudieran ocasionar.

51.ª El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, será ejecutiva por la vía de apremio; tanto para el rematante como para su fiador.

Las multas e indemnizaciones a que tiene lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 del R. D. M. de 24 de Enero de 1925.

52.ª La falta de cumplimiento en los pagos, dará lugar a la rescisión del contrato con los efectos siguientes:

1.º Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte, excepto el 10 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

2.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por varios años, el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.º Pago de todos los gastos del expediente de subasta, que aún no hubiese satisfecho.

4.º Celebración de una nueva subasta y si el tipo de adjudicación fuese mejor que el obtenido en la primera, abonará la diferencia el primer rematante; y

5.º Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

53.ª El rematante podrá ceder el contrato a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para contratar y presentar las garantías que se exigieron al primero, firmando la diligencia de aceptación del remate, con todas sus consecuencias y condiciones.

La transferencia habrá de solicitarse del Jefe del Distrito, quien resolverá después de oír al pueblo propietario.

54.ª Podrá el rematante pedir la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias que expresa el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

La solicitud pidiendo la rescisión, se dirigirá al Jefe del Distrito.

55.ª Si a consecuencia de la rescisión del contrato, hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá realizarse nueva su-

hasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato será la de satisfacer la suma que se haya reconocido como legítima.

56.ª El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte los demás aprovechamientos comprendidos en el plan, o que acuerde la Superintendencia, así como todas las obras y operaciones de mejoras que aquella disponga.

57.ª Las dudas que ocurran en la ejecución de los disfrutes, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas en el Reglamento de 8 de Mayo de 1884, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y en la R. O. de 7 de Febrero de 1906, e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

58.ª Contra los acuerdos del Ilmo. Sr. Inspector general, podrán los interesados acudir ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conforme preceptúa el artículo 13 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

(Continuará) 2867

JUZGADOS TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su Partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos de sumario que se sigue en este Juzgado con el número setenta y tres del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, propias del vecino de Ibañerando. Andrés Alfonso Fernández, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, desaparecidos en la noche del nueve del actual, de una dehesa en el término municipal de dicho pueblo, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima adquisición y poniendo a mi disposición referidos semovientes.

Dado en Trujillo a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Venancio Catalán.—P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías. Un mulo de cuatro años, de un metro treinta y cinco centímetros, castaño oscuro, raza española, señas particulares bebe en blanco.

Un mulo de cuatro años, de un metro treinta y tres centímetros, rojo, señas particulares lunares en los costillares y raya negra en la cruz y espinaza.

2862

MADRID Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia, hoy número catorce de esta Capital con fecha catorce del actual, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de doña María Sol y Gómez-Pallete, contra don León Lizarriturry Martínez y su esposa doña María de la Concepción Blanca Collado del Alcázar, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio que se dirá, el derecho de usufructo que a la doña María de la Concepción Blanca Collado del Alcázar corresponde en las fincas siguientes:

En Orellana de la Sierra

Un olivar, al sitio denominado del Ocal, que linda por Norte, con la Sierra llamada Mesilla; Poniente, con la expresada Sierra y Ejido, que cultivaban los labradores de Orellana de la Sierra, Mediodía, con el mismo Ejido y cerca del Palacio, propia de este caudal, y Saliente, con el pueblo de Orellana de la Sierra y herederos de Juan Antonio Lorenzo, Esteban Sánchez Collado y Francisco Corraliza Gil. Tiene una cabida de cuatrocientas fanegas, equivalentes a doscientas cincuenta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas.

El derecho correspondiente a esta finca sale por el precio de nueve mil seiscientos pesetas.

Una huerta titulada de doña Jimena o la Grande, en dicho término, al sitio de Chorrero, de haber tres fanegas y diez celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas. Linda al Norte, con dicho sitio llamado Chorrero; Mediodía, camino que va a Navalvillar de la Pela; Saliente, Arroyo de la Caña, y Poniente, sitio nombrado Oliván. Está poblado de naranjos, olivos y otros árboles.

El derecho correspondiente a esta finca sale por el precio de siete mil doscientas pesetas, incluido en él, el que corresponde a la siguiente:

Un huerto titulado Gómez, al sitio del Chorrero, en el mismo término, de cabida dos celemines, equivalentes a diez áreas, setenta y dos centiáreas, que linda al Norte, camino que va a Navalvillar de la Pela; Mediodía, Saliente y Poniente, con el Ejido de Orellana de la Sierra.

En término de Trujillo

Una suerte de tierra llamada de Campillejo, que linda a Saliente, con Higuera de Espadero, del señor Marqués de la Isla y de doña María del Rosario Wells y con la Higuera Santa, de don Federico Gil de Villegas y otros y con Tejadillos y Piones, de doña María de Pizarro y otros; Mediodía, con suertes del Aguila, de don Juan Higuero; Poniente, con Carrizales, de don Vicente González Arnau, y Norte, con Dehesa de las Alquerías, de don Diego Carvajal. Su cabida, ciento treinta y siete fanegas, equivalentes a ochenta y ocho hectáreas veintidós áreas cuarenta y tres centiáreas, de las cuales cuarenta son de primera calidad, cincuenta de segunda, cuarenta y seis de tercera y una de terreno inculto, pasando por ella dos caminos y el Arroyo de Higuera.

Y otra suerte de tierra, llamada el Torviscoso, en dicho término, que linda por Mediodía, con Ejido de Alquerías, de don Diego Carvajal; Norte, con Valdelaguna, del Marqués de Campo Real y otros; Poniente, con suerte de tierra llamada el Torviscoso, de don Juan Malo de Molina. Su cabida cien fanegas, equivalentes a sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, de las que cincuenta son de primera calidad, cuarenta de segunda y diez de tercera y se disfruta a pasto y labor. Pasa por ella un camino y el Arroyo de Torisco.

El derecho correspondiente a estas dos últimas fincas sale por el precio de siete mil doscientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día DIEZ Y SIETE DE AGOSTO PROXIMO, A LAS ONCE, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del precio; que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al cré-

dito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Primera Instancia, ilegible.—El Secretario, José Cruz.

2923

CORIA

Don José Porcel Hernández, Juez de instrucción de este Partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número sesenta y seis del año actual, sobre sustracción de caballería, de la propiedad de Segundo Sánchez Sánchez y Sofero Roncero Pérez, vecinos de Guijo de Coria.

Ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Una mula de nueve años y medio, pelo negro, un metro treinta y ocho centímetros de alzada, sin señas particulares, asegurada en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Un mulo de nueve años y medio, capón, pelo rojo, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, sin señas particulares, asegurado en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Dado en Coria a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Jose Porcel.—Gervasio López.

2881

ALCALDIAS

PERALEDA DE SAN ROMÁN

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el pre-

sente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Peraleda de San Román 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Fuentes.

2861

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Aldeanueva del Camino 19 de Julio de 1932.—El Alcalde, Serafin Moreno.

2870

ESCURIAL

Cuentas municipales del año 1931

Hallándose formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas, cuantos en ello tengan interés y formular las observaciones y reparos que estimen pertinentes.

Escorial 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

2875

CASAS DE DON GÓMEZ

Edicto

Reparto de Utilidades

Terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades formado para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer durante dicho plazo y tres días más las reclamaciones que crean oportunas siempre que se funden en hechos concretos y determinados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Casas de Don Gómez a 21 de Julio de 1932.—El Alcalde, Serapio Martín

2888

Junta de Clasificación y Revisión

DE LA

Provincia de Cáceres

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1932, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (Art. 186).

(CONTINUACIÓN)

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	NOMBRE DE SU PADRE	MADRE
------------------------	--------------------	-------

Partido de Logrosán

LOGROSAN

Vicente Cabanellas Alpuente	Francisco	Juana
Alberto Gómez Alpuente	Isidro	María
Antonio Jiménez Masa	Juan	María
Jorge León Frades	Antolin	Catalina
Astasio Muñoz Sánchez	Francisco	Josefa
José Polaina Fernández	Sebastián	Ana
Manuel Ramiro Vázquez	Gumersindo	Francisca

ALÍA

Agapito Exposito López	Santiago	Adelaida
Florencio Huertas Huertas	Juan	Ingracia
Segundo Juárez Bravo	Sebastián	María
Marcelino Juárez García	Pablo	Juliana
Francisco Moyano Rubio	Feliciano	María
Modesto Muñoz Manzano	Fermin	Genoveva
Felipe Ronquillo Jorge	Aniceto	Felipa
Francoisco Rubio Barba	Anastasio	María

BERZOCANA

Joaquin Ceballo Aparicio	Santiago	Juana
Fulgencio Domínguez Aparicio	Máximo	Ernestina
Antonio Fernández Hoyo	Fulgencio	Isabel
Juan Martín Paterno	Martin	Ana
Cipriano E. Rebollo Serrano	Vidal	Josefa

CABAÑAS DEL CASTILLO

Dalmacio Aparicio Martín	Vicente	Paula
Dimas Pizarro Muñoz	Gonzalo	María
Gregorio Vizcaino Sánchez	Antonio	Telesfora

CAÑAMERO

Daniel Gallardo Serrano	Juan	Silveria
Félix Soriano García	Mariano	Librada

GARCIAZ

Mateo Ballesterio Díaz	Diego	Francisca
Jaime Borrella Hurtado	Antonio	Isabel
Vicente Carrasco Martín	Antonio	Flora
Urbano Piñas Bazaga	Diego	Custodia
José Peñas García	José	Teresa
Federico Sánchez García	Simón	Rosa

GUADALUPE

Carlos Tello Granado	Leopoldo	Joaquina
Manuel Moreno Moreno	Clemente	Petra
Germán Reinado Sánchez	Nemesio	Virginita
Jacinto Vilhalva Ramiro	Cándido	Seledad

ZORITA

Manuel Fernández Rodríguez	Alfonso	Matilde
Pedro González Fernández	Benito	Catalina
Alberto González Fernández	José	Juana

(Continuará)

2551